CLAUSULADO DEL PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 2025 -0498

PARTES:	**MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.**
	CARPAS LA CIMA SAS **NIT:901.586.086-6** **REPRESENTANTE LEGAL: LINA MARCELA VILORIA CASTRO** **CC. 1.014.232.863 de Bogotá D.C**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE CARPAS Y ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE EMPRENDIMIENTO DE LA ESTRATEGIA HECHO EN FUSAGASUGÁ.**
VALOR:	**TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 37.549.974,00), M/CTE, INCLUIDO IVA, Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR.**
PRORROGA No. 01	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**
PLAZO DE EJECUCION TOTAL:	**UN (1) MES.**

Entre los suscritos **GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.262.565 expedida en Bogotá, en calidad de Secretario de Gabinete y Buen Gobierno, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Administrativa No. 003 de enero 01 de 2024, según consta en el acta de posesión de la misma fecha, y delegado por el señor Alcalde Municipal mediante Decreto No. 085 de Septiembre 18 de 2024, "para celebrar contratos estatales en cualquiera de sus modalidades de selección, así como los contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad", de una parte, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO** y por la otra**,** y **CARPAS LA CIMA SAS** con numero de **NIT: 901.586.086-6,** siendo su representante legal la señora **LINA MARCELA VILORIA CASTRO** identificada con **CC. No. 1.014.232.863 de Bogotá D.C** hemos acordado en el marco de la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, celebrar la presente Prorroga No. 01 al CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 2025 -0498, el cual se regirá por las cláusulas que posteriormente se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PRORRO: 1)** Que el día 10 de abril de 2025, se suscribió contrato de Prestación de Servicios No. CPS 2025-0498. **2)** Que el día 23 de abril de 2025 se firmó acta de inicio del Contrato No. CPS 2025-0498, objeto: ADQUISICIÓN DE CARPAS Y ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE EMPRENDIMIENTO DE LA ESTRATEGIA HECHO EN FUSAGASUGÁ.. **3)** Que el día 28 de abril de 2025, la señora Lina Marcela Viloria Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.232.863 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CARPAS LA CIMA S.A.S., identificada con NIT 901.586.086-6, presentó solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 2025-0498, manifestando que han surgido situaciones sobrevinientes y externas respecto al proveedor de los insumos para la fabricación de las carpas. Por tal, dicha situación ha afectado de forma directa al contratista para realizar la entrega de las carpas objeto de la presente contratación, y al ser un hecho que se sale de las esfera de las partes a fin de dar cumplimiento con lo pactado en el contrato, se hace necesario de acuerdo a dicha circusntancia adelantar un proceso de fabricación programado entre los días 5 y 9 de mayo de 2025. Según la programación informada, el despacho de los materiales hacia las instalaciones del contratista se efectuaría, a más tardar, el día 13 de mayo de 2025. **4)** En consecuencia, y teniendo en cuenta que esta situación constituye un hecho sobreviniente e imprevisible, el cual le impide cumplir con el plazo de ejecución originalmente pactado, esto es, quince (15) días calendario, se solicita la ampliación del mismo. **5)** Adicionalmente, el contratista manifiesta que dicha circunstancia no obedece a falta de diligencia de su parte, sino que responde a una situación de desabastecimiento de materia prima en el mercado nacional, lo cual excede su capacidad de control o previsión. **6)** Que, en aras de lo expuesto anteriormente, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, se requiere dar continuidad al CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 2025 -0498, siendo necesario PRORROGAR por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.**JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA: 1)** La Corte Constitucional ha considerado en materia de ampliación del término inicial del contrato, que las entidades competentes deben evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público dicha ampliación. En este evento, lo razonable es que la prórroga deba hacerse por medio del acuerdo de voluntades entre la administración y el contratista antes del vencimiento del término inicialmente pactado, ya que por imperativo constitucional el obrar administrativo requiere de la colaboración voluntaria de los particulares contratistas por medio de un acuerdo creador de relaciones jurídicas (contrato). En efecto, no hay que olvidar que quien contrata con el Estado no es un contratista ordinario sino un colaborador que coopera en la consecución de objetivos públicos. La prórroga, implica una simple extensión del acuerdo de voluntades por un tiempo mayor sin que se cambie ningún elemento del contrato, pues lo que realmente ocurre es que la "vigencia" se desplaza en el tiempo. Es decir, se extiende, no implica ello el nacimiento de un nuevo acuerdo. La figura de

la prórroga tiene una proyección sustancial de mantener el contrato existente, con todas sus consecuencias y efectos, bajo las mismas condiciones. NORMAS: las normas que ampara las anteriores actuaciones son: • Ley 80 de 1993: estatuto general de contratación de la administración pública • Ley 1150 de 2027: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicas. • Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la planeación nacional.**2)** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan prorrogar el CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 2025 -0498 en los siguientes términos**:** **CLAUSULA PRIMERA**: **PRORROGAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 2025 -0498** suscrito entre el municipio de Fusagasugá, y **CARPAS LA CIMA SAS** con numero de **NIT: 901.586.086-6,** siendo su representante legal la señora **LINA MARCELA VILORIA CASTRO** identificada con **CC. NO. 1.014.232.863 DE BOGOTÁ D.C,** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE CARPAS Y ELEMENTOS LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE EMPRENDIMIENTO DE LA ESTRATEGIA HECHO EN FUSAGASUGÁ.",** conforme a la parte motiva. **CLAUSULA SEGUNDA: PRORRÓGUESE EL CONTRATO:** Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 2025 - 0498**, en el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, quedando un plazo total de ejecución de **UN (1) MES. CLAUSULA TERCERA: GARANTIA UNICA:** Se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única, con sus respectivos amparos, modificándola con respecto a la Prórroga No. 01 aquí contenida, realizando el correspondiente cargue en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ DEL CONVENIO PRINCIPAL:** Todas las demás cláusulas y condiciones al Convenio solidario para la ejecución del **CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 2025 -0498** a que se ha hecho referencia, permanecerán inalterables y conservarán toda su vigencia y efecto, mientras no se encuentren en contradicción con lo estipulado en la presente Prórroga No. 01. **CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente Prórroga No. 01, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Manuela Alejandra Buitrago Arango– Contratista.